

## **Dictamen 1/2002 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Infantil en Castilla-La Mancha.**

*En relación con el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Infantil en Castilla-La Mancha, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 21 de febrero de 2002, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación con el siguiente resultado:*

<i>Votos a favor:</i>	<i>28</i>
<i>Votos en contra</i>	<i>1</i>
<i>Abstenciones:</i>	<i>2</i>

*En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:*

### **I. Antecedentes**

La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación (LODE), de 1985, establece como fines de la educación el desarrollo de la personalidad del alumno, con especial atención a una formación en valores democráticos; la adquisición de hábitos, técnicas y conocimiento para el desarrollo de una actividad profesional, y una participación activa en la vida social y cultural; y la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural, así como para la paz, la cooperación y la solidaridad.

La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), de 1990, regula la estructura y organización del sistema educativo en los niveles no universitarios, garantiza una educación común para todo el alumnado a lo largo de la enseñanza básica estableciendo una adecuada diversificación de contenidos en sus últimos años, favorece y posibilita el ejercicio de las competencias autonómicas en materia educativa, introduce el concepto de necesidades educativas especiales y refuerza el principio de normalización e integración, establece que los poderes públicos han de prestar atención al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y fomenta la diversidad e identidad cultural, lingüística y educativa de cada Comunidad Autónoma, permitiendo el desarrollo del bilingüismo en el sistema educativo y la inclusión de materias propias de la cultura de cada territorio.

En el artículo cuatro, apartados dos y tres, se establece que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo para todo el Estado, siendo competencia de las diferentes Administraciones Educativas determinar el currículo para sus respectivos ámbitos territoriales.

El Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, establece las Enseñanzas Mínimas o aspectos básicos del currículo correspondientes a la Educación Infantil a partir de los cuales las Administraciones educativas establecen el currículo para su ámbito de gestión.

La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), de 1995, regula, entre otras cuestiones, la participación de los sectores de la Comunidad Educativa en las actividades complementarias y extraescolares, la autonomía de gestión (pedagógica, organizativa y de recursos) de los centros docentes públicos y de elaboración y publicación de sus Proyectos educativos, los contenidos y modalidades de evaluación y los procedimientos de difusión de los resultados.

## **II. Contenido**

El Borrador de Decreto presentado consta de una introducción y de siete apartados (capítulos). Se acompaña el texto de un anexo general y un anexo de áreas.

El apartado primero establece la ordenación de la Educación Infantil. Consta de siete artículos: el primero determina el objeto de la norma; el segundo, el ámbito de aplicación; el tercero establece la organización de la etapa; el cuarto, la estructura del currículo de esta etapa; el quinto, las finalidades y objetivos de la Educación Infantil; el sexto, la organización de los ciclos de la etapa en ámbitos de conocimiento con carácter globalizador e integrador; y el séptimo, el horario escolar de la Educación Infantil. Aparecen como novedades importantes en este apartado: la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, y la lengua extranjera, dentro de los ámbitos, a partir del segundo ciclo, así como la presencia de elementos de la cultura castellano-manchega.

El apartado segundo establece los Planes de Atención a la Diversidad, de Acción Tutorial y de Actividades Extracurriculares y Complementarias. Consta de los artículos ocho a once.

El apartado tercero trata sobre la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje y consta del artículo doce.

El apartado cuarto establece la elaboración del Proyecto Curricular y contiene el artículo trece.

El apartado quinto trata sobre la coordinación entre la Consejería de Educación y Cultura con los Centros y la coordinación entre las diferentes etapas. Está integrado por los artículos catorce y quince. En este apartado subrayamos el compromiso de la Consejería de Educación y Cultura de establecer medidas para adaptarse a las necesidades específicas del mundo rural, y el de establecer otra serie de medidas que aseguren la puesta en marcha de los factores de calidad.

El apartado sexto contiene la disposición adicional única que dispone el período de tiempo para adaptar los Proyectos Curriculares y las programaciones al contenido de este Decreto.

El apartado séptimo incluye dos disposiciones finales que disponen sobre la competencia para el desarrollo y ejecución de la norma y su entrada en vigor, respectivamente.

El anexo general contiene orientaciones (principios metodológicos generales) para la concreción del currículo y el anexo de áreas fija los elementos del mismo que tienen carácter prescriptivo para todos los Centros.

### **III. Observaciones**

#### Observación general

El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas mínimas de Educación Infantil para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio en esta etapa. Asimismo, permite la incorporación de los principios del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha, del Plan de Acción Tutorial, del Plan de Atención a la Diversidad, del Plan de Actividades Complementarias y Extracurriculares y de los ámbitos de temas transversales en el currículo de esta etapa. Todos ellos constituyen intenciones o líneas comunes que los centros han de tener en cuenta al establecer en los restantes niveles de concreción del currículo para adaptarlo a las características de los mismos y del alumnado.

#### 1. Al artículo 1

Este artículo establece lo siguiente:

*“Este Decreto constituye el desarrollo para la Educación Infantil de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, e integra lo establecido en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.”*

Con respecto al contenido anterior, se produce una redundancia en la misma cuestión. El apartado que se cita se refiere al establecimiento por parte del Gobierno de las enseñanzas mínimas y el Real Decreto regula las mismas.

El apartado 2 del artículo 4 de la LOGSE dice: *“El Gobierno fijará, en relación con los objetivos, expresados en términos de capacidades, contenidos y criterios de evaluación del currículo, los aspectos básicos de éste que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes. Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas, en ningún caso requerirán más del 55 por 100 de los horarios escolares para las Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial distinta del castellano, y del 65 por 100 para aquéllas que no la tengan”.*

El apartado 3 del mismo artículo dispone que *“Las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas”.*

El presente Borrador de Decreto establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por lo que el apartado a citar parece debe ser el 3, aunque cabría también la cita de ambos.

Se sugiere que el artículo cite el apartado 3 del artículo 4, en lugar del apartado 2, o bien que se haga una redacción en la que se exprese de forma más clara el objeto de la norma. Esta podría ser: *“El presente Decreto establece el currículo para la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha e integra lo establecido en el Real Decreto 1330/1991, de 6 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil.”*

## 2. Al artículo 4, apartado 2

Este apartado contiene lo siguiente:

*“El currículo de la educación infantil que se incluye en el Anexo fija, para cada una de las áreas, los elementos que son prescriptivos para todos los centros educativos ...”.*

En Educación Infantil, los contenidos se organizan en torno a ámbitos que agrupan bloques de contenidos distintos, sin que se pierda el carácter esencialmente global de esta etapa.

Se sugiere que cuando se aluda a las materias de esta etapa, se haga siempre utilizando el término ámbitos (de conocimiento, experiencia, expresión, ...), en lugar de áreas.

### 3. Al artículo 6, apartado 6

En este apartado se incluye lo siguiente:

*“La Educación para la Igualdad, la Interculturalidad y la Convivencia, la Educación para la Calidad de Vida (salud, sexualidad, consumo y ambiente) y la Educación vial estarán (presentes) a través de los diferentes ámbitos a lo largo de toda la Etapa”.*

En el apartado anterior, se reagrupan los temas transversales que la Reforma incorporó y el MEC introdujo en los Decretos de Currículo de Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Se echan de menos dos transversales: la Educación Moral y Cívica y la Educación para la Paz.

El artículo 7 de la LOGSE, recogido en el artículo 5 del presente Borrador de Decreto, establece que *“La educación infantil ... contribuirá al desarrollo físico, intelectual, afectivo, social y moral de los niños ...”*

La Educación Moral y Cívica, según los planteamiento de la Reforma y del Decreto del currículo del MEC, constituye el eje alrededor del cual se articulan todas las transversales, impregnando a todas ellas de una dimensión moral. Está relacionada con una educación en valores democráticos, solidarios, participativos, ciudadanos, ... Tiene como finalidad que el alumnado sea capaz de construir su propio sistema de valores que le sirva para enjuiciar críticamente la realidad e intervenir para transformarla y mejorarla.

En el preámbulo del Real Decreto de enseñanzas mínimas, cuando explica la concreción y determinación de sus contenidos en un ámbito de experiencias, dice: *“un ámbito relacionado con todas las capacidades que contribuyen al desarrollo de los niños y que tiene que ver tanto con sus esquemas mentales y representaciones del mundo como con las diferentes variedades de saber hacer y con las actitudes y valores, sobre todo de naturaleza moral, que el niño comienza a interiorizar.*

Se sugiere dar mayor relevancia al apartado 6 del artículo 6, situándolo en el apartado dos de este artículo e incluir la Educación para la Paz en el primer ámbito de transversales (Educación para la Igualdad, la Interculturalidad, la Convivencia y la Paz). Asimismo, se sugiere añadir, al final del apartado, que todos los ámbitos transversales están impregnados de una dimensión moral y cívica.

#### 4. Al artículo 10

Está redactado de la siguiente forma:

*“1. El Plan de Acción Tutorial deberá hacer explícita la necesaria cooperación y complementariedad entre el centro educativo y la familia para el logro de un proceso de enseñanza y aprendizaje coherente. Igualmente debe garantizar el desarrollo de una tutoría de calidad con el alumnado, las familias y el equipo docente.*

*2. Los centros educativos, en el desarrollo de su autonomía organizativa y pedagógica, elaborarán programas de acogida para favorecer la adaptación de aquellos alumnos que inician su escolarización en el centro o cambian de ciclo.*

Dadas las características del alumnado de esta etapa, se considera importante procurar la continuidad de los maestros tutores con el mismo grupo de alumnado durante el transcurso del ciclo, siempre que continúen impartiendo docencia en el centro respectivo.

Se sugiere que este artículo recoja un apartado en el que se exprese que la tutoría forma parte de la función docente y que, para garantizar su desarrollo, cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, procurando que permanezca con el mismo grupo de alumnos a lo largo de todo el ciclo.

#### 5. A la disposición adicional.

*En ella se determina:*

*“Los Centros Educativos dispondrán de un periodo de ... para adaptar los Proyectos Curriculares y las Programaciones al contenido de este Decreto”*

*Se sugiere establecer un periodo de un curso escolar para la reelaboración de los proyectos curriculares del Segundo Ciclo de Educación Infantil*

*6. Sobre los anexos que se citan en el preámbulo y en el articulado*

*No existe correspondencia entre los anexos que se citan y los que se acompañan.*

*El Borrador de Decreto presentado se acompaña de un anexo general en el que se presentan orientaciones y opciones (principios metodológicos generales) para la concreción del currículo; y de un anexo de áreas en el que se fijan los elementos del mismo que tienen carácter prescriptivo para todos los Centros.*

Los apartados 2 y 3 del artículo 4 están redactados de la siguiente forma :

*“El currículo de la educación infantil que se incluye en el Anexo, fija para cada una de las áreas, los elementos que son prescriptivos para todos los centros educativos. Los criterios de evaluación se establecen como referentes comunes que determinan el tipo y grado deseable de adquisición en relación con el desarrollo de las capacidades que deberán haber alcanzado los niños y las niñas al finalizar la etapa.”*

*“El Anexo además incluye otras cuestiones de interés con un carácter meramente orientador con la finalidad de ayudar al profesorado en la tarea de concreción y adecuación del currículo al contexto y a las particulares características del alumnado.”*

*Se sugiere que se haga corresponder los anexos que se citan con los que realmente se acompañan.*

*7. Al 23º párrafo de la introducción*

Este párrafo contiene:

*“En síntesis, y tras un amplio proceso de participación crítica, iniciado con el debate sobre el Libro Blanco y continuado con las aportaciones de distintos grupos de trabajo, en este Decreto se establecen: los objetivos correspondientes a la etapa de educación infantil, los objetivos y*

*contenidos de las distintas áreas, los principios metodológicos y las características de la evaluación”.*

También, en el anexo general, en el punto 1, características generales de la etapa, se dice lo siguiente:

*“En este Anexo se recogen con carácter preceptivo los objetivos básicos y los contenidos que los desarrollan por cada uno de los tres ámbitos de conocimiento, de experiencia, de expresión y de representación, en los que se organiza el currículo de la Educación Infantil.*

*Asimismo se incluyen los criterios de evaluación y otras directrices que no tienen carácter prescriptivo y sobre los que el equipo docente deberá reflexionar y adecuarlos a las características de su centro, contexto y alumnado. Las directrices que se proponen se refieren a los siguientes aspectos:”.*

En ambos apartados, los criterios de evaluación no aparecen como elementos prescriptivos del currículo.

Se sugiere que los criterios de evaluación aparezcan en todos los párrafos anteriores como elementos integrantes y prescriptivos del currículo.

Recomendación (referida al artículo 15 del Proyecto de Decreto)

La Administración educativa promoverá a través de sus diversos servicios la información al profesorado y la formación específica adecuada para incorporar esta legislación a los centros.

**Nota final:**

En el presente dictamen, se consideran como observaciones importantes a tener en cuenta las correspondientes a los números 3 y 4.